

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 105/2013.
2. **CARÁTULA:** *RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (CASO COMISARÍAS)*
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTES FISCALES:** Natalia Fuster y Néstor Coronel
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Guillermo Duarte Cacavelos y Alba Noemí Alderete (Rafael Filizzola Serra), Abg. Alba Noemí Alderete (Fernando Ángel Sakoda Giménez), Abg. Juan Rafael Ramírez (Juan Diego Fernández Aguirre), Abg. Alba Zaracho (Aníbal Gerardo Muñoz Fernández) y Abg. José Asunción Matto, Ramón Cristóbal Cáceres y Víctor Dante Gulino Alejandro Apolonio Candia (Alejandro Candia y Andrea Angeliza Adle Román)
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo/ Juzgado Penal de Garantías Nro. 11 a cargo del Juez Penal Yoan Paul López.
8. **PROCESADOS:** Rafael Filizzola Serra, Fernando Ángel Sakoda Giménez, Juan Diego Fernández Aguirre, Aníbal Gerardo Muñoz Fernández y Alejandro Apolonio Candia
A. A. A. R.
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:
 - A. A. A. R.: Por A.I. N° 1804 de fecha 30/10/2019.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
 - El Fiscal Aldo Cantero presentó Acta de Imputación en fecha 09/12/2013 y el 14/11/2014 por Requerimiento N° 123 para Rafael Filizzola y A. A. A. R.
10. **REQUERIMIENTO CONCLUSIVO:**
 - El Fiscal Luis Piñánez presentó Requerimiento N° 28 y 29 en fecha 09/12/2014.
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - El Juzgado Penal de Garantías N° 2, por A.I. N° 955 de fecha 03/08/2018, Resolvió: *Suspensión Condicional del Procedimiento para A. A. A. R., por 1 año bajo reglas de conducta.*
 - El cuadernillo N° 193/2018 con relación a A. A. A. R., se encuentra en el Juzgado Penal de Ejecución N° 1, a cargo de la Jueza Mercedes Aguirre, por A.I. N° 2095 de fecha 21/12/2018, el Juzgado resolvió: *Hacer Lugar a la solicitud planteada por la defensa técnica y en consecuencia suprimir la obligación impuesta en el 2° párrafo núm. 4 del A.I. N° 955.-*
 - La defensa de Andrea Adle, solicitó que se libre oficio de lo resuelto por el Juzgado a la Comandancia de la Policía Nacional; por providencia del 28/06/2019, la Jueza Mercedes Aguirre ordenó librar oficios a la Comandancia.
12. **ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

En relación a Angélica Adle:

- En fecha 27/09/2019, los Abogados Álvaro Cáceres Alsina y Cristóbal Cáceres solicitaron la extinción de la Acción Penal, en fecha 30/09/2019, el Juzgado dictó la providencia de córrase traslado al Ministerio Público, el 21/10/2019 la Agente Fiscal Rosa Heinroth contestó el traslado,
- Por providencia de fecha 25/10/2019, el Juzgado llama autos para resolver.
- Por A.I. N° 1804 de fecha 30/10/2019, el Juzgado de Ejecución Penal N° 1, a cargo de la Jueza Mercedes Aguirre resolvió: *“Declarar la extinción de la Acción Penal para A. A. y sobreseerle definitivamente. En la misma fecha se enviaron los oficios a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia Electoral”*.

En relación a Rafael Augusto Filizzola Serra:

- Por A.I. N° 10 del 11/01/2019, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 resolvió: *“Hacer Lugar a la revisión de medida cautelar solicitada por la defensa del imputado Rafael Augusto Filizzola, en el sentido de proceder al levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país que fuera dictada en su oportunidad, manteniéndose las demás medidas cautelares que fueran dictadas por el A.I. N° 1170 de fecha 07/11/2014”*.

Recursos:

- En fecha 01 y 02 de setiembre de 2016, respectivamente, Rafael Filizzola presentó Recurso de Recusación en contra del Actuario Julio Pavón, de la Ministra Prof. Dra. Miryam Peña y del Camarista, Dr. Cristóbal Sánchez, la Sala Constitucional por A. I. N° 1933 del 11/10/2019 resolvió: *“Rechazar in limine el Recurso de Recusación Planteado”*.

Acción de Inconstitucionalidad N° 169/2015:

- Fue presentada por el Abg. Roberto Amendola en representación de Rafael Filizzola, en fecha 04/03/2015, la Sala Constitucional, por Acuerdo y Sentencia N° 1165 de fecha 31/08/2016 resolvió: *“No hacer Lugar a la Acción de inconstitucionalidad promovida por Rafael Filizzola, ejerciendo su propia defensa”*, en fecha 02/09/2016 formuló Recurso de aclaratoria.
- En fecha 25/06/2020 el Ministro Alberto Martínez Simón aceptó integrar en remplazo del Ministro Cesar Diéssel que se inhibió, se notificó en fecha 29/06/2020 a ambas partes de la integración. Por A.I. N° 902 de fecha 21/08/2020, la Sala integrada por el Ministro Eugenio Jiménez, el Ministro Alberto Martínez Simón y por el Camarista Cristóbal Sánchez, resolvió: *“rechazar la recusación formulada contra el Secretario Julio Pavón”*. Pendiente de notificación.
- Providencia de fecha 23/09/2020 donde se ordena que se corra traslado del incidente de nulidad de actuación. En fecha 07/04/2021 la agente Fiscal Natalia Fuster contesta el traslado que se le había corrido.
- Providencia de fecha 12/03/2021 en virtud del cual se le otorga intervención a la Abg. Laura Alderete, quien lo solicitó por escrito en fecha 05/02/2021.
- En fecha 17/05/2021 se encuentra pendiente de firma la providencia: *“Atento al escrito que obra a fojas 249/256 de autos, téngase por contestado el traslado corrido por*

providencia de fecha 23 de septiembre de 2020, que obra a fojas 244 de autos, a la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga, conforme a los términos del referido escrito. Las demás cuestiones se encuentran pendientes.

- En fecha 28/06/2021, se encuentra a disposición de los Ministros para elaboración del voto.
- En fecha 06/08/2021 por A.I. Nro. 1326 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros: Eugenio Jiménez, Alberto Martínez Simón y el Magistrado Cristóbal Sánchez, resolvió: “Rechazar el incidente de nulidad de actuaciones deducido por el Abogado Rafael Augusto Filizzola Serra por derecho propio, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución”
- Por A.I. Nro. 680 de fecha 22/11/2021, la Sala Constitucional de la C.S.J., resolvió: No Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por el Abg. Rafael Filizzola, resolución que ya ha sido notificada en fecha 23/11/2021.
- Por providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la capital, a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo, recepcionó los autos principales, provenientes de la Sala Constitucional de la C.S.J.

AUDIENCIA PRELIMINAR:

- En fecha 22/12/2021 la Jueza Alicia Pedrozo, ha dictado providencia que copiada textualmente expresa: “ATENTA al informe del Actuario Judicial del día de la fecha y a lo dispuesto en la Acordada Nro. 1582 de fecha 15 de Diciembre del 2021 de la C.S.J.; SEÑALASE AUDIENCIA PRELIMINAR LOS DÍAS 11, 12 y 13 de ENERO DEL 2022 A LAS 08:30 HORAS, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar conforme al Art. 352 del C.P.P. en relación a RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA SERRA, FERNANDO ÁNGEL MARÍA SAKODA GÍMENEZ; JUAN DIEGO FERNÁNDEZ AGUIRRE; ANIBAL GERARDO MUÑOZ FERNÁNDEZ y ALEJANDRO APOLONIO CANDIA GIMENEZ. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación a los efectos de la verificación de los datos personales. Bajo apercibimiento para las partes, en el caso de INCOMPARECENCIA SIN JUSTIFICACIÓN se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82, 106, 294 y 426 del C.P.P. arts. 82 infine y 87 de la ley orgánica del Ministerio Público, como asimismo la Acordada Nro. 1057/2016- C.S.J. Notifíquese a las partes”.
- En fecha 28/12/2021 el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación de Rafael Filizzola, solicitó la suspensión de la audiencia preliminar en razón de que su representado no estaría en el país en esas fechas. En ese sentido, la Jueza Alicia Pedrozo, dictó providencia corriendo traslado al Agente fiscal interviniente de la solicitud de la defensa técnica, representación que no opuso reparos a la solicitud.
- En fecha 30/12/2021 la Jueza Alicia Pedrozo, ha dictado providencia que copiada textualmente expresa: “ATENTA al pedido de Suspensión de Audiencia Preliminar formulada por la defensa técnica del acusado RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA SERRA y a las manifestaciones formuladas por el Representante del Ministerio Público; DISPÓNGASE la posposición de la Audiencia Preliminar convocada para los días 11, 12 Y 13 DE ENERO DEL 2.022 A LAS 08:30 HORAS, y FÍJESE como nueva fecha de sustanciación de Audiencia Preliminar a las Partes y Acusados los días 02, 03 y 04 de Febrero del 2.022 a las 08:00 horas.- HÁGASE saber que la convocatoria señalada por el Juzgado en relación a los acusados y partes intervinientes ES BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY de las disposiciones contenidas

en los ARTS. 82, 106, 112, 113 Y SGTES. DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO. 1.057/16 DE LA C.S.J. Las partes y acusados deberán presentarse en Secretaría del Juzgado con 10 MINUTOS DE ANTELACIÓN A LA HORA SEÑALADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR a los efectos de su acreditación y verificación de los datos personales.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. ASI MISMO todas las partes, procesados, Ministerio Público, y Defensa Técnica, deberán arbitrar todos los medios necesarios a fin de evitar la suspensión de la Audiencia Preliminar convocada, en razón a las reiteradas suspensiones de la misma no atribuibles a esta Magistratura; bajo apercibimiento de ser remitido sin más trámites los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, Dirección de Auditoría de Gestión Jurisdiccional y a la Fiscalía General del Estado si correspondiere.- En atención a lo anteriormente mencionado y las sucesivas suspensiones de audiencia preliminar, HÁGASE saber a todas las partes y acusado que, en caso de imposibilidad de comparecer de forma presencial a la Audiencia Preliminar antes señalada por este Juzgado, por motivos que respondan sola y exclusivamente a situaciones estrictamente de salud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 6495/20 y acordadas reglamentarias, en cada caso particular será evaluada la participación telemática con relación única y exclusivamente a la parte solicitante y siempre y cuando se den los presupuestos previstos en los Artículos 2° inciso b y 3° b de la referida ley y se acredite en la forma prevista en la ley y acordadas la causal alegada; la cual será dispuesta por el Juzgado en forma taxativa; de conformidad a los ARTS. 2 INC. B), 3 INC. B) 6 Y 7 y concordantes de la LEY NRO. 6.495 “QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO” y a lo dispuesto en las ACORDADAS NRO. 1.325/19 Y NRO. 1.373/20 DE LA C.S.J y de esa forma evitar reiteradas suspensiones de la Audiencia mencionada y a fin de evitar la mora judicial. NOTIFÍQUESE”

- Por A.I. Nro. 78 de fecha 04/02/2022, la Jueza Alicia Pedrozo, resolvió: “1- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN MATERIAL en la presente causa penal por el transcurso del plazo previsto en el Art. 102 Inciso 1ro Numeral 3 y Art. 104 Inc. 2 ambos del Código Penal, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2- SOBRESER DEFINITIVAMENTE a RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA SERRA.- 3- SOBRESER DEFINITIVAMENTE a ALEJANDRO APOLINIO CANDIA GIMENEZ.- 4- SOBRESER DEFINITIVAMENTE a JUAN DIEGO FERNANDEZ AGUIRRE.- 5- SOBRESER DEFINITIVAMENTE a ANIBAL GERARDO MUÑOZ FERNANDEZ. 6- SOBRESER DEFINITIVAMENTE a FERNANDO ANGEL MARIA SAKODA GIMENEZ. 7- LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a los acusados RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA SERRA, ALEJANDRO APOLINIO CANDIA GIMENEZ, JUAN DIEGO FERNANDEZ AGUIRRE, ANIBAL GERARDO MUÑOZ FERNANDEZ y FERNANDO ANGEL MARIA SAKODA GIMENEZ, con la modificación de los datos que constan en Acta de Audiencia Preliminar”
- Por providencia de fecha 14/02/2022, el Juzgado ha dictado providencia que copiada textualmente expresa: “ATENTA al escrito electrónico presentado en fecha 11 de Febrero del 2.022 con el Objeto de Interponer Recurso de Apelación General por los Agentes Fiscales Abg. Néstor Coronel y Abg. Natalia Fuster, de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción del Ministerio Público en contra del A.I. N.º 78 de fecha 04 de febrero del 2022; CÓRRASE traslado a los

Representantes de las Defensas Técnicas para que lo contesten dentro del plazo de Ley. NOTIFÍQUESE”.

- *En fecha 18/02/2022 el Abg. Juan Ramírez ha contestado el traslado que le fuera corrido de la Apelación General interpuesta por el Ministerio Público.*
- *En fecha 21/02/2022 la Abg. Alba Zaracho ha contestado el traslado que le fuera corrido de la Apelación General interpuesta por el Ministerio Público, por lo que fue remitido al Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, donde se encuentra a disposición de los miembros para el voto respectivo.*
- *A.I. Nro. 249 de fecha 13/07/22 por el cual, el Tribunal de Apelación Penal primera sala, integrado por los magistrados Gustavo Ocampos, Bibiana Benítez y José Agustín Fernández, resolvió: 1- DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por los Agentes Fiscales Néstor Coronel y Natalia Fuster, contra el A.I. Nro. 78 de fecha 04/02/22 dictado por la Jueza Penal de Garantías Alicia Pedrozo Berni. 2- REVOCAR PARCIALMENTE la resolución recurrida (A.I. Nro. 78 de fecha 04 de febrero de 2022) dictada por la Jueza Penal de Garantías Nro. 2 de Asunción, Abogada Alicia Pedrozo Berni, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 3- DEJAR INCOLUME los demás puntos de la resolución recurrida.*
- *En fecha 11/08/2022, el Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala, remitió los autos al Juzgado Penal de Garantías N° 2. Actualmente, se encuentran para control en la Secretaría.*
- *Providencia dictada en fecha 12/08/ 2022, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 que dice: “Notando esta Magistratura que en la presente causa por A.I. N° 249 de fecha 13 de Julio del 2.022 el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala de la Capital ha resuelto REVOCAR parcialmente el Auto Interlocutorio N° 78 de fecha 04 de Febrero del 2.022 de conformidad a los fundamentos expuestos, y habiendo resuelto esta Magistrada por el fallo revocado DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN EN LA PRESENTE CAUSA CON RELACIÓN A TODOS LOS PROCESADOS y configurándose la causal prevista en el Art. 50 Inc. 10 del C.P.P.(haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento, que conste por escrito o por cualquier medio de registro;) INHÍBOME de entender en la presente causa considerando que la causal alegada se configura cuando el Juzgador haya emitido opinión o consejo preciso y fundado sobre el o los puntos de la materia de decisión, de manera que comprometa o anticipe de manera inequívoca el resultado del pleito.- En este sentido, esta Juzgadora en el fallo revocado y basándose en disposiciones de orden legal, constitucional y considerando además la jurisprudencia constante y uniforme de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y teniendo en consideración que una de las funciones del RECURSO DE CASACIÓN es la función nomofiláctica o uniformadora, esta Juzgadora entiende y sostiene que en la presente causa ha operado la PRESCRIPCIÓN con relación a todos los procesados; y ha resuelto en tal sentido en el fallo revocado; al disponer el Tribunal de Apelación Penal revocar el referido interlocutorio y la continuación del procedimiento esta Juzgadora no tiene otra opción que no sea resolver en el mismo sentido expuesto, por lo que dicha circunstancia conllevaría un desgaste procesal innecesario a sabiendas del criterio sostenido por el Tribunal de Apelación, criterio que no modifica la decisión de esta Magistrada. En este sentido, la causal mencionada requiere la emisión de una opinión judicial (dentro del expediente) y para que pueda servir de sustento a la excusación es menester que la opinión refiera expresa y concretamente al asunto justiciable, que se emita en el propio expediente y que*

sea anterior al dictado de sentencia que ponga fin al litigio, lo que claramente se da en el presente caso, considerando que debe sustanciarse una nueva audiencia preliminar.-En estas condiciones y configurándose plenamente la causal alegada. Las circunstancias mencionadas comprometen y afectan gravemente la imparcialidad, independencia y objetividad de este Juzgado y el fundamento de esta inhibición radica en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en la Constitución Nacional y las leyes que nos rigen, y tiene por objeto despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor jurisdiccional y preservar además de la imparcialidad, el debido proceso. En consecuencia y dada la inhibición ordénese el Sorteo vía Secretaría”. –

- En fecha 31/08/2022 se recepcionó la causa penal en el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9.
- Por providencia de fecha 31 de Agosto de 2022, el Juez del Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, que dice: *“En atención a los resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, por A.I. N° 312 de fecha 30 de agosto de 2022, que en su parte resolutive dice: “HACER LUGAR a la impugnación deducida por el Juez Penal de Garantías N° 09, Abogado ROLANDO DUARTE, contra la inhibición de la Jueza Penal, Abogada ALICIA PEDROZO BERNI, y en consecuencia, la misma deberá seguir entendiendo en la presente causa, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución”, en consecuencia devuélvanse estos autos al Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la Capital, debiendo realizarse la transferencia electrónica correspondiente”.*
- Por providencia de fecha 31/08/2022, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el cuadernillo formado a los efectos de la tramitación de inhibición proveniente del Juzgado Penal de Garantías N° 09 de la Capital foliado con 01 a 06 fojas; agréguese al expediente judicial y dispóngase su re foliatura.-ATENTA a lo resuelto por A.I. N° 249 de fecha 13 de Julio del 2.022y a lo resuelto por A.I. N° 312 de fecha 30 de Agosto del 2.022 ambos dictados por el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala de la Capital; SEÑÁLESE audiencia preliminar para el día 09 de Septiembre del 2.022 a las 07:45 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P. en relación al acusado RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA SERRA. Notifíquese. HAGÁSE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación a la hora señalada para la verificación de los datos personales”.*
- Nota de suspensión de la audiencia de fecha 9/09/2022 en atención a que la recusación presentada por la Agente Fiscal Natalia Fuster contra la Jueza Penal de Garantías Nro. 9, se encuentra pendiente en el Tribunal de Apelaciones Primera Sala.
- Por providencia de fecha 15/09/2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito electrónico recepcionado el día de la fecha, presentado por el Abg. JUAN RAFAEL RAMIREZ ROLÓN en nombre y representación del Sr. JUAN DIEGO FERNANDEZ AGUIRRE, y asimismo hallándose firme el A.I. Nro. 78 de fecha 04 de febrero del 2022 por el cual el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la capital ha resuelto SOBRESER DEFINITIVAMENTE y LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES impuestas en estos autos a 1) JUAN DIEGO FERNANDEZ AGUIRRE , 2) ALEJANDRO APOLINIO CANDIA GIMENEZ, 3) ANIBAL GERARDO MUÑOZ FERNANDEZ y 4) FERNANDO ANGEL MARIA SAKODA GIMENEZ; OFÍCIESE a la COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL– DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES a fin de que*

procedan sin más trámites a levantar todas las medidas cautelares impuestas a los ciudadanos antes citados por A.I. N° 78 de fecha 04 de febrero de 2022 y las que obren en sus registros por la presente causa”.

- Por A.I. Nro. 331 de fecha 16 de setiembre del 2022, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, resolvió: *“1.- DECLARAR INHIBIDA a la Juez Penal de Garantías Alicia Pedrozo en la presente, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-2.- REMITIR INMEDIATAMENTE estos autos al juzgado de origen a in de que impriman el trámite pertinente, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presenteresolución.-3.-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL”.*
- Por providencia de fecha 27/09/2022, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, dictó cuanto sigue: *“Téngase por devuelto el cuadernillo especial formado a los efectos de tramitar la Recusación deducida por la Agente Fiscal interviniente Abg. NATALIA FÚSTER CAREAGA contra esta Magistratura; agréguese a autos principales y dispóngase su refoliatura.- Atenta a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Primera Sala por A.I. Nro. 331 de fecha 16 de setiembre del 2022; procédase por Sistema Informático de Sorteo de Causas la desinsaculación de un nuevo Juez Penal de Garantías que entienda en la presente causa; sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria”.*
- El expediente judicial fue remitido al Juzgado Penal de Garantías Nro. 11.
- En fecha 05 de setiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, dictó la providencia que copiada textualmente dice: *“...En atención al Oficio Electrónico Nro. 513 de fecha 28 de agosto del 2023 por el cual se comunica a este Juzgado lo resuelto por A.I. NRO. 489 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2023 por la SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PROCÉDASE por Sistema Informático a la transferencia de la presente causa al Juzgado Penal de Garantías Nro. 11 de la Capital a cargo del Magistrado Yoan Paul López, asimismo, REMITANSE el Expediente Judicial, Cuadernillos, Carpeta de Actuaciones Fiscal y evidencia –si hubiera- de la presente causa; sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de Secretaría. NOTIFIQUESE...”.*
- En fecha 19 de setiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó la providencia que copiada textualmente dice: *“...Hágase saber a las partes, el Juez. Notifíquese...”.*
- En fecha 02 de octubre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, dictó la providencia que copiada textualmente dice: *“...En atención a lo resuelto por A.I. N° 489 de fecha 28 de agosto de 2023, por la SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a la condición de miembro del Congreso como Senador Nacional, Sr. RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA SERRA, y al estado procesal actual de la causa. Procédase de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 191 párrafo 2do., de la Constitución Nacional y el art. 328 apartado “a”, párrafo 2do. del Código Procesal Penal, y en consecuencia comuníquese y remítase compulsas integra de las actuaciones y antecedentes en el marco de la presente causa, a la Honorable Cámara de Senadores, a los fines legales pertinentes...”.*

- **Por contienda de competencia se encuentra en la C.S.J. Secretaria Judicial III, en proceso de integración con los Ministros de otras Salas. (Expediente electrónico N° 105/2013)**
- En fecha 28 de agosto de 2023 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dictó el Auto Interlocutorio N° 489, por el cual resolvió: “...1-DECLARAR LA COMPETENCIA del Juzgado Penal de Garantías a cargo del Magistrado Yoan Paul López, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”.

Secretaria Judicial III (Expediente Electrónico N° 105/2013).

- **Recurso de Casación.**
- En fecha 18 de abril de 2023, fue designado como preopinante el Ministro Manuel Ramírez Candia.
- En fecha 27 de febrero de 2024, la Agente Fiscal Natalia Fuster, urgió dictar resolución.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 16/12/2024*